

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 2020-00019-00, informándole que la parte demandante presentó escrito solicitando fijar fecha para diligencia de secuestro del inmueble y decretar medidas cautelares. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 09 de febrero de 2021.

DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO.
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2020-00019-00

La parte demandante solicita el embargo y secuestro de propiedad del demandado, correspondiente a cuentas bancarias, las cual por ser procedentes serán decretadas conforme a lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Asimismo, solicita se decrete el embargo dentro de los siguientes procesos ejecutivos, donde figura como demandante el señor SILA PINEDA PINEDA.

1.-Proceso ejecutivo con el número de radicado 2019-00253-00, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal De Majagual, cuyo demandante es SILA PINEDA PINEDA y el DEMANDADO JUAN ANAYA CONTRERA.

2.- Procesos ejecutivos con el número de radicado 2020-00106-00, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal De Majagual, cuyo demandante es SILA PINEDA PINEDA Y EL DEMANDADO FERNANDO CUESTAS NOBLES.

3.- Proceso ejecutivo con el número de radicado 2020-00184-00 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal De Majagual cuyo demandante es: SILA PINEDA PINEDA y el demandado ROVIRO GUSTAVO DIAZ TOVAR, CESAR JULIO FUENTES CORREA.

Las cuáles serán decretadas conforme a lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 598 del Código General del Proceso.

Por último, se insta al juzgado para fijar fecha para diligencia de secuestro del inmueble, con el fin de darle cumplimiento al auto de fecha enero 27 del 2020, donde se ordena el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-54989, y se nombró como secuestre al señor GUZMAN MEJIA ARMANDO.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente embargado¹, se ordenará en la parte resolutive de este auto, para que se practique dicha diligencia de secuestro², conforme a lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para dicha diligencia se comisionara a la Alcaldía del Municipio de Guaranda, Sucre, debido a que la vivienda se encuentra por fuera de la sede del despacho, esto es, en el municipio de Guaranda, conforme a lo establecido en el artículo 37 y subsiguientes del Código General del Proceso, quien debe deberá realizar la diligencia de secuestro con todos los protocolos de bioseguridad ordenados por el ministerio de Salud.

Por otra parte, advierte el despacho que la presente comisión se realiza a la Alcaldía Municipal de Guaranda, teniendo en cuenta que el Juez Promiscuo Municipal de Guaranda, Sucre, se encuentra impedido para conocer de este proceso, debido a que fue recusado por el apoderado judicial de la parte demandada, recusación que fue aceptada por este despacho, asumiendo el conocimiento de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

¹ folio 85
² folio 274

PRIMERO: Decrétese el embargo de los dineros que tenga el señor SILAS PINEDA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No.6.798.375, en cuentas CORRIENTES y de AHORROS y CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE GUARANDA SUCRE, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCO BBVA AV-VILLA, de la ciudad de SINCELEJO SUCRE. Comuníquese al señor pagador de esa entidad, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 704292033001. Límitese el embargo en la suma de **\$15.898. 396.00**. Ofíciase.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado promiscuo municipal de majagual, con el número de radicado 2019-00253-00, cuyo demandante es SILA PINEDA PINEDA y el DEMANDADO JUAN ANAYA CONTRERA. Ofíciase por secretaria de la medida aquí decretada para que se tome nota del embargo y comunicarlo a este Juzgado. Límitese el embargo en la suma de **\$15.898. 396.00**.

TERCERO: Decrétese el embargo del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal De Majagual, Sucre, con el número de radicado 2020-00106-00, cuyo demandante es SILA PINEDA PINEDA y el demandado FERNANDO CUESTAS NOBLES. Ofíciase por secretaria de la medida aquí decretada para que se tome nota del embargo y comunicarlo a este Juzgado, conforme al numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese el embargo del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal De Majagual, Sucre, con el número de radicado 2020-00184-00 cuyo demandante es SILA PINEDA PINEDA y el demandado ROVIRO GUSTAVO DIAZ TOVAR, CESAR JULIO FUENTES CORREA. Ofíciase por secretaria de la medida aquí decretada para que se tome nota del embargo y comunicarlo a este Juzgado.

QUINTO: Comisionese a la Alcaldía Municipal de Guaranda Sucre, para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, de propiedad del demandado SILAS PINEDA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía

Nº 6.798.375, ubicado en la carrera 4 No.5 - 07 distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-54989 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sincelejo, Sucre, la cual fue decretada mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, conforme a lo expuesto en precedencia.

Téngase como secuestre al señor GUZMAN MEJIA ARMANDO. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUARANDA, SUCRE, a quien se le confiere las facultades del comitente, requiérase a la apoderado judicial de la parte ejecutante para que aporte los documentos que permita identificar los linderos y colindancias del inmueble.

Adviértasele que la precitada diligencia de secuestro deberá realizarse con todos los protocolos de bioseguridad ordenados por el ministerio de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e42b645f04fb49fe383c47b50800684467d066cb6bf8c7bc3056b1c87a5313

Documento generado en 09/02/2021 04:22:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>